**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 60.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 100,000.00 m2., ubicada en el lote 001, zona 01, en dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con objeto de que se lleve a cabo la construcción de las instalaciones de apoyo en tareas de Seguridad Pública para la Guardia Nacional.

Dicho inmueble propiedad municipal se identifica como parcela número 100 del polígono ½, sector 029, del Ejido José María Morelos; inmueble ubicado en el lote 001, zona 01, del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 100,000.00 m2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 200.00 metros y colinda con lote parcela número 100 del polígono ½, zona 01, sector número 029.

Al Sureste: mide 500.00 metros y colinda con acceso.

Al Suroeste: mide 200.00 metros y colinda con lote parcela número 100 del polígono ½, zona 01, sector número 029.

Al Noroeste: mide 500.00 metros y colinda con lote parcela número 100 del polígono ½, zona 01, sector número 029.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 31419.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La donación que en el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor del Gobierno Federal, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el fin de que por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional se construyan las instalaciones para apoyo en tareas de Seguridad Pública para la Guardia Nacional. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento y se revertirá el bien al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**